CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN No 0292 16 JUN 2026

"Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión otorgada a GLORIA ARIZA MAESTRE en la Resolución No. 081 del 27 de enero de 1988, modificada por la Resolución No. 349 del 27 de julio de 2021"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 081 del 27 de enero de 1988, por medio de la cual se efectuó un traspaso, de la asignación de agua, corriente Rio Badillo, a nombre de GLORIA ARIZA MAESTRE, identificada con cedula de ciudadanía" No. 27.000.675 para aprovechar un caudal de 30,65 L/s de la fuente hídrica denominada Rio Badillo, en beneficio del predio El Doctor del municipio de Valledupar, Cesar.

Que mediante resolución No. 0349 de 27 de julio de 2021, se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Rio Badillo.

Que mediante Auto No. 052 del 23 de marzo de 2024 se ordenó realizar una visita de seguimiento a la referida concesión de aguas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a su titular.

Que, en cumplimiento de la orden anterior, el equipo técnico de esta Corporación expidió el Informe Técnico con fecha 2 de diciembre de 2024, en el cual se consignó.

(...)

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. *Se considera que el usuario GLORIA ARIZA MAESTRE identificada con la CC No 27.000.675 NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación: Se hace necesario indicar que a los usuarios de aguas de uso público de la corriente denominada rio Badillo se les declaro caducidades administrativas de estas concesiones, mediante Resolución No 0349 del 27 de julio del 2021, por lo tanto, se deben acoger a las obligaciones consagradas en dicho acto administrativo.*

ARTÍCULO OCTOGESIMO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0349 DEL 27 DE JULIO DE 2021.	*OBSERVACIÓN*
2. Instalar dentro de los primeros 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición de caudal, que permita computar la cantidad de agua	*Tal como se expone en este numeral, el usuario no ha instalado ningún tipo de mecanismo que permita conocer de forma directa el caudal captado.*

captada en litros/segundo o metros cúbicos/ segundo.	
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.	*Tal como se expone en este numeral en relación al pago de las tazas imputables al aprovechamiento de aguas y revisada la documentación que reposa en el EXP 556-1987 en este no se evidencia el pago de dichas tazas.*
5. Cancelar a favor de Corpocesar el servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica que anualmente se liquide.	*Revisado el expediente no se encontró auto de visita técnica de control y seguimiento ambiental por el cual se le tenga que cobrar esta obligación.*
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.	*Tal como se expone en este numeral y luego de la visita técnica de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico, no se encuentran en óptimas condiciones.*
11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	*Tal y como se expone en el numeral presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", a partir del presente informe el usuario no ha presentado ante la corporación dicha documentación.*
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible	*Tal y como se expone en el numeral el usuario no ha reportado ante la corporación la documentación de los consumos de agua solicitados en la presente obligación.*

por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015	

Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 4, 6, 8, 9 y 10 en el Artículo Octogésimo Primero de la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021.

En cuanto a la vigencia de la concesión condicionada para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, esta se encuentra otorgada por el termino de vigencia de las disposiciones reglamentarias del Río Badillo, a la cual se le declaro caducidad mediante resolución No. 0349 DEL 27 DE JULIO DE 2021.

(...)

Que todas las actuaciones administrativas relacionadas con la concesión hídrica citada, incluidos los actos de trámite, las solicitudes, los informes técnicos y la presente decisión, se han documentado y compilado en el expediente No. 556 - 1987, el cual ha sido sometido a revisión por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que, como consecuencia de lo informado técnicamente, se consultó la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil (www.registraduria.gov.co), arrojando que el documento de identidad No. 27.000.675 de la) señora GLORIA ARIZA MAESTRE presenta estado: "CANCELADA POR MUERTE", con fecha de consulta [21 de mayo de 2026, como se puede visualizar a continuación.

Registraduría Nacional del Estado Civil - La Registraduría del Siglo XXI
21/05/26, 10:15 a. m.
Consulta Defunción
La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.
Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.
Buscar Cédula... Buscar
Fecha Consulta: 21/05/2026
El número de documento 27000675 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

Que, en virtud de lo expuesto, se configura la desaparición del fundamento fáctico del acto administrativo contenido en la Resolución No. 081del 27 de enero de 1987 toda vez que la concesión de aguas fue otorgada en consideración a la persona de la señora GLORIA ARIZA MAESTRE y, al haber fallecido, resulta imposible mantenerlo como titular de los derechos y obligaciones ambientales derivados de dicha concesión hídrica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en el Artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Numeral 2° *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que así mismo consagra en el Numeral 9° del precitado Artículo 31, la función de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)".*

Que a su vez, conforme al Numeral 12° del precitado Artículo 31, compete a esta Entidad *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, (...)".*

Que la validez del acto administrativo radica en su conformidad con los requisitos, condiciones y presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico, constituyendo un aspecto intrínseco de la decisión administrativa; mientras que su eficacia se refiere a la capacidad de producir los efectos jurídicos para los cuales fue expedido, proyectándose al ámbito externo para el cumplimiento de sus finalidades, la cual puede verse afectada por circunstancias sobrevinientes.

Que, en este sentido, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: "ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia."

Que, en el presente caso, opera la causal segunda del precitado artículo, esto es, la desaparición de los fundamentos de hecho que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 081del 27 de enero de 1987, fenómeno conocido por la doctrina como decaimiento del acto administrativo. Este fenómeno implica que, si bien el acto nació a la vida jurídica de manera válida, las circunstancias fácticas que lo motivaron (específicamente, la existencia y capacidad de la señora GLORIA ARIZA MAESTRE como titular de la concesión hídrica) han desaparecido por completo, lo que torna imposible su ejecución hacia el futuro y hace jurídicamente inocuo mantenerlo en el mundo del derecho.

Que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad Ambiental debe depurar sus registros y archivar las actuaciones que no puedan surtir efecto alguno, evitando con ello un desgaste administrativo innecesario, como sería, por ejemplo, continuar enviando requerimientos de seguimiento o iniciar procesos sancionatorios en contra de una persona fallecida.

Que, en razón al mérito expuesto, esta autoridad procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 081del 27 de enero de 1987, mediante la cual se otorgó la asignación de agua, corriente Rio Badillo, a nombre de GLORIA ARIZA MAESTRE, identificada con cedula de ciudadanía" No. 27.000.675, para aprovechar un caudal de 30,65 L/s de la fuente hídrica denominada Rio Badillo, en beneficio del predio El Doctor del municipio de Valledupar, Cesar, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía

No. 27.000.675, en razón a su fallecimiento. En tal sentido, se configura la extinción de los efectos jurídicos del referido acto administrativo expedido por CORPOCESAR, al desaparecer el titular del derecho concedido. En consecuencia, se dispondrá igualmente el archivo definitivo del expediente No. 556 - 1987

Que, en consecuencia, una vez en firme la declaración de pérdida de fuerza ejecutoria, el expediente que contiene la concesión de aguas debe ser archivado. Así lo permite el ordenamiento jurídico, al disponer el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable por remisión analógica del CPACA en aspectos no regulados, que señala que "[e]l expediente de cada proceso concluido se archivará".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente) prohíbe utilizar las aguas sin la correspondiente concesión de aguas, por lo que esta declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria no autoriza el uso continuado del recurso; en consecuencia, de existir un uso o aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada Rio Badillo en el predio El Doctor, (La Argentina) ubicado en el municipio de municipio de Valledupar, Cesar por parte de los actuales tenedores, poseedores o propietarios, dicho uso deberá legalizarse o formalizarse de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión otorgada a GLORIA ARIZA MAESTRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.000.675, contenida en la Resolución No. 081 del 27 de enero de 1988, modificada por la Resolución No. 349 del 27 de julio de 2021, específicamente en el literal C – Derivación Cuarta Derecha No. 9 y en la Derivación Quinta Derecha (solo en la expresión referente al permiso) que beneficia al predio "El Doctor (La Argentina)", por cuanto ha desaparecido el fundamento fáctico que le sirvió de base, consistente en la existencia de la titular de la concesión, quien ha fallecido, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. Las demás concesiones otorgadas en la misma Resolución No. 081 de 1988, modificada por la Resolución No. 349 de 2021, conservan su vigencia y fuerza ejecutoria

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, la mencionada concesión de aguas queda sin efecto alguno y no podrá ser ejecutada ni surtirá consecuencias jurídicas hacia el futuro a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria no constituye un obstáculo para que los actuales tenedores, poseedores o propietarios legalicen o formalicen el uso del recurso hídrico de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente 556 de 1987 en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de la pérdida de fuerza ejecutoria, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la exclusión de la señora GLORIA ARIZA MAESTRE del registro de usuarios y demás bases de datos del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, en lo concerniente a la concesión de aguas referida.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a las personas indeterminadas que puedan tener interés en la presente resolución, por cuanto se desconoce la información sobre los destinatarios, para lo cual se publicará la citación en la página web institucional de CORPOCESAR y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, y transcurrido dicho término sin que comparezcan los interesados, se publicará el aviso con copia íntegra del acto administrativo en la misma página web y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la publicación de la citación, de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los 16 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GISELLE CALDERON QUINTERO- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente 556 - 1987